

Residencias convivenciales y protección integral de los derechos del niño. Análisis del binomio estado-organizaciones de la sociedad civil.

Gómez, Daniel F. y Dona, Pablo.

Cita:

Gómez, Daniel F. y Dona, Pablo (Agosto, 2009). *Residencias convivenciales y protección integral de los derechos del niño. Análisis del binomio estado-organizaciones de la sociedad civil. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/lic.daniel.gomez/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pBSv/pgD>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Residencias convivenciales y protección integral de los derechos del niño

**Análisis del binomio estado-organizaciones
de la sociedad civil**

Lic. Pablo Fernando Dona
(Sociólogo/UBA)
pablodona2@yahoo.com.ar

Lic. Daniel Felipe Gómez
(Sociólogo/UBA) Diplomado Superior en Políticas Sociales (IDAES-UNSAM)
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF)
danfelgomez@hotmail.com

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento analiza un aspecto particular de las Políticas Públicas de Infancia: la relación Estado – Organismos de la Sociedad Civil (OSC) dedicados al acogimiento de niños, niñas y adolescentes.¹

Los “dispositivos” de acogimiento de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a OSC, son comúnmente denominados “hogares” de acogimiento u “hogares” de residencia. **En función de nuestro análisis y propuesta metodológica los hemos denominado “residencias de acogimiento convivencial” o “residencias convivenciales”**, ya que el término “hogar” se torna contradictorio por asociarse a una concepción estrechamente ligada a la permanencia prolongada del niño en el ámbito familiar. Las residencias, por el contrario, proponen al niño un espacio alternativo de convivencia cuando en su núcleo familiar se encuentran amenazados o vulnerados efectivamente sus derechos, hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos. Por lo tanto, la permanencia en la residencia deberá ser breve y acotada en el tiempo.

A lo largo del documento utilizamos como sinónimos los términos Organismos de la Sociedad Civil (OSC), Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organizaciones del Tercer Sector (OTS). No ignoramos que dentro del área de niñez, el “Tercer Sector” incluye otro tipo de prácticas y dispositivos (fundaciones, comedores, consultorios, bibliotecas, etc.) que nada tienen que ver con los espacios de acogimiento convivencial que estudiamos en el presente documento.

En investigaciones anteriores² analizamos los antecedentes históricos de los dispositivos de acogimiento residencial y las principales características que hacen a su funcionamiento, problematizando algunas de las dificultades que se presentan en la implementación de la nueva legislación de Protección Integral de los Derechos del Niño. En tal sentido, establecimos un abordaje general del tema, tendiente a responder interrogantes que se nos plantearon en el desarrollo de nuestra práctica académica y profesional³.

¹. En algunas oportunidades, utilizaremos el término genérico “niño”, para referirnos a niños, niñas y/o adolescentes.

². Véase: **Gómez D. F. y Dona P. F.**, :

A) 2006 *“Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad social o en conflicto con la ley penal: el caso de los Hogares de Acogimiento Convivencial”*. Pluralidades. Quintas Jornadas Nacionales de Investigación de Infancia y Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño y las prácticas sociales. UNLP

B) 2007 *“Políticas Públicas y Niñez. Un análisis crítico de las residencias Convivenciales para el acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes”* VII Jornadas de Sociología. FSOC-UBA.

³ Los autores participan de diversos proyectos vinculados a Residencias de Acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este trabajo es más específico. Partimos de un momento histórico-social condicionado por la irrupción de los discursos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Esta decisión responde a dos criterios. Por un lado, *criterios metodológicos*, debido a la necesidad de establecer un “corte” en la compleja realidad histórica. Por el otro, *criterios políticos*, ya que la “era de la Convención” determinó un notable crecimiento del número de dispositivos pertenecientes a Organismos de la Sociedad Civil destinados al acogimiento de niños y adolescentes, con la simultánea adopción por parte del Estado de Políticas Públicas de Infancia signadas por la tercerización de servicios.

2. ONG'S Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA: ALGUNAS CONSIDERACIONES HISTÓRICAS.

La década del '90 en la Argentina, que fue particularmente paradigmática desde el punto de vista del crecimiento de la pobreza, el desempleo, la desintegración social, el consumo de drogas, la desnutrición, el trabajo infantil, la prostitución infantil, la deserción escolar, el analfabetismo, la violencia social (en definitiva, la vulneración de todos los derechos de los hijos de las familias en situación de pobreza) fue al mismo tiempo, la que vio surgir los discursos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Argentina incorpora esos postulados a su Constitución en el año 1994. Estos escenarios de crecimiento de los problemas sociales tienen un impacto directo en los problemas de la Niñez y la Adolescencia. Durante esta década se asistió a un crecimiento sin precedentes de los problemas que afectan a la infancia.

La necesidad de albergar niños se incrementó al mismo tiempo que el Estado reducía el gasto público. La sociedad civil dio respuestas (insuficientes) para dar cuenta del problema. En ese contexto, se multiplicaron los dispositivos administrados por organismos de la sociedad civil destinados a albergar Niños, Niñas y Adolescentes.

En palabras de Valiño, *“el Estado no sólo ha dejado de responder como debiera sino que ha avalado y estimulado estas formas de organización. No establece requisitos de formación especializada para ocupar cargos, no se exigen planificaciones ni evaluaciones sistemáticas. Más allá de los discursos, de las nuevas leyes, de la adquisición de vocabulario actualizado y de la crítica al paternalismo, las acciones cotidianas confirman una forma de hacer. Formas de hacer sostenidas fundamentalmente desde las propias representaciones que impiden la construcción de un marco teórico-técnico, que organice las acciones y habilite procesos de supervisión profesional”*⁴.

⁴ Valiño, Gabriela. *De la lógica de los Hogares a la lógica de los Centros Educativos: ¿una transformación posible?*. Fundación Luz

Durante esta etapa se verifica la reconversión de los discursos de autojustificación de las ONG's de Infancia en función de los discursos de la Convención de los Derechos del Niño, sin que la mencionada reconversión tuviera un impacto directo en las prácticas. Siguiendo a Silva, Pedernera y Meléndez, (2006) podemos afirmar que: *“(...) luego de aprobada la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se produjo una reconversión de los discursos legitimantes de las organizaciones. Ya no se trató de caridad, de asistencia, sino de “derechos del niño”. El discurso de los derechos se ha instalado, tornándose un argumento fundamental, infaltable en todas y cada una de las fundamentaciones de los proyectos elaborados por las ONG's de infancia. El impacto retórico del discurso de los derechos, ha encubierto prácticas asistenciales tanto de las ONG's como del propio Estado (...)”*⁵

Es decir que, la utilización de un nuevo “idioma” o vocabulario en función de los enunciados de la Convención, no transforma de manera automática las prácticas sociales, especialmente aquellas referidas a la institucionalización y el asistencialismo: *“sabemos que las prácticas sociales no se modifican por reglamento. Es un proceso largo y contradictorio que será viable, en algunos lugares, por estar sostenido por personas que se atrevan a cuestionar lo que hacen.”*⁶

Al mismo tiempo, se produce una búsqueda de financiamiento de las ONG's mediante convenios con el Estado o por medio de donaciones privadas y/o de ONG's extranjeras. El origen del financiamiento introduce un problema teórico – práctico, ya que estamos en un contexto donde el financiamiento puede ser estatal, privado (donaciones) o mixto (estatal y privado).

Las Organizaciones del Tercer Sector, donde incluimos a las ONG's de Infancia, surgieron para dar respuesta a aquellas situaciones que el Primer Sector (Estado) y el Segundo Sector (Mercado) no podían satisfacer. En este sentido las ONG's de Infancia “brindan” un servicio que se presume el Estado no realiza o efectúa de manera deficiente.

- Desde los discursos “noventistas” lo estatal estuvo asociado a la ineficiencia, desidia, corrupción, y burocratización, mientras que lo no gubernamental se vinculaba a las características opuestas. Como resultado, se forjó una concepción legitimadora de las intervenciones del Tercer Sector ante aquellas situaciones que encontraban un vacío por parte del Primer Sector y el Segundo Sector.

Consideramos que las ONG's no intervienen en el vacío; por el contrario, se desenvuelven en un contexto de escasez de recursos que condiciona la calidad de vida de los niños y adolescentes acogidos. Esta situación, promovida por las políticas neoliberales adoptadas por el Estado, coloca a

⁵ **Diego Silva, Luís Pedernera y Lauro Meléndez:** (2006) *Una mirada crítica a las ONGs de Infancia como ejecutoras de servicios sociales.* (Fuente: Red Lamyc). En www.observatorioinfancia.org

⁶ Valiño, Gabriela. *De la lógica de los Hogares a la lógica de los Centros Educativos: ¿una transformación posible?*. Fundación Luz

las instituciones de la sociedad civil ante una ley de hierro: recibir los recursos estatales y pugnar por aquellos bienes y servicios que ofrece (discrecionalmente) el mercado.

Nos preguntamos: **en aquellos casos en que el financiamiento es puramente estatal ¿es correcto hablar de organizaciones “no” gubernamentales?** La realidad indica que utilizan los fondos públicos para llevar adelante una función social que anteriormente correspondía directamente al Estado. Es decir, estamos frente a organizaciones que trabajan con fondos públicos, en el marco de programas estatales, bajo supervisión estatal y llevando adelante Políticas Públicas que el Estado considera necesarias, pero que “terceriza”. Por lo tanto: ¿no sería más apropiado denominarlas organizaciones sub o paraestatales? La afirmación resulta polémica pero debe considerarse como un disparador que posibilite el establecimiento de nuevas líneas de discusión.

Por otro lado, existen situaciones en las cuales las ONG's dependen exclusivamente de fondos de la “caridad” o la “filantropía”. En este punto nos preguntamos: ¿no se están retrotrayendo las Políticas de Infancia a un momento anterior al Patronato?. Aclaremos: la irrupción del Patronato cambia el paradigma de intervención en las Políticas Públicas de Infancia. Se pasa de un escenario donde prima la “exigencia de la caridad” o el “deber de la filantropía” a otro en el cual la niñez constituye una “obligación del

Estado”. La acción filantrópica de las damas de la Sociedad de Beneficencia comenzó en nuestro país en 1823. La caridad es anterior, de carácter religioso y se remonta a los orígenes del Virreinato. No describiremos aquí todos los aspectos perniciosos del par “Caridad – Filantropía” (básicamente por las cuestiones discrecionales) y ciertamente, volver a ellos en pos de una superación del Patronato es en principio un contrasentido. Es decir, no es posible plantear en lo referente a Políticas Públicas de Infancia, que la caridad / filantropía sean una forma de “modernización”, superadora del Patronato.

3. FORMA Y CONTENIDO DE LAS ONG'S DE INFANCIA

Comenzamos este apartado con el siguiente interrogante: ¿cómo analizar hoy el significado y la forma de las ONG's dedicadas a las Políticas de Infancia? Para el caso que proponemos analizar, las ONG's dedicadas al acogimiento de niños en situación de vulnerabilidad social, la geografía se torna confusa. Por ejemplo, algunas instituciones no gubernamentales que establecen convenios con el Estado o con las obras sociales parecen asumir la forma de empresas privadas. Hoy el término ONG se torna ambiguo y parece definir toda situación institucional no estatal. Según: Silva, Pedernera y Meléndez (2006) *“(…) creemos que hoy el concepto organización no gubernamental ha sido tan vapuleado que debemos redefinirlo. En sus orígenes quería transmitir un posicionamiento político frente a lo gubernamental, que trascendía e incidía en lo*

*político, porque se transformaba en instancias claves de control y denuncia de las violaciones a los derechos que el estado producía. A esto debemos sumar que muchas veces fueron instrumentos para la elaboración de propuestas alternativas de desarrollo social y fortalecimiento democrático. Hoy, únicamente lo que marca el término es una distinción frente a lo público, utilizándose como concepto diferenciador de lo público, al decir ONG se indica su pertenencia al ámbito privado (...)*⁷

En materia de aquellas ONG's "puras", estamos en presencia de situaciones que ameritan un análisis teórico. Numerosas organizaciones se crearon bajo la idea del "voluntariado", es decir, ciudadanos que en su tiempo libre realizan una actividad social voluntaria y por ende gratuita o escasamente remunerada. En función de esta idea los diferentes Estados (Nacional, Provincial o Municipal) diseñaron programas de financiamiento a las ONG's donde el recurso humano se considera voluntario. Para el caso de las residencias convivenciales solo se asignan fondos para cubrir los gastos de los niños y no del personal que los acoge y los cuida. Actualmente, la situación (muy a tono con las políticas neoliberales de la década del '90) no ha cambiado demasiado. Esto implica que en muchas oportunidades, los recursos humanos de estas organizaciones están en muy malas condiciones de contratación.

La situación se torna especialmente paradigmática si consideramos la existencia de leyes nacionales y provinciales de Promoción y Protección Integral de los Derechos del niño (26.061 en lo Nacional y 13.298 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires). Dichas leyes, en sus aspectos centrales y fundamentos, constituyen leyes de Derechos Humanos. Sin embargo, en algunos aspectos de su implementación, se garantizan unos derechos mientras se vulneran otros. Por ejemplo, en las residencias convivenciales, el cuidado y la atención de los niños requiere de un grupo de profesionales que trabajen alrededor de 30 a 40 horas semanales y por ello la denominación de trabajo voluntario se torna controvertida. Suele ocurrir, tal como prevé el convenio de voluntariado, que la ONG no abona las cargas sociales, ni aguinaldos, ni licencias por enfermedad, maternidad, estudio, etc. Debido a éstas situaciones es que sostenemos que se garantizan los derechos de los niños a la par que se vulneran los derechos de los trabajadores que están a cargo de su cuidado, bienestar y desarrollo integral.

Otro tema que mencionamos anteriormente es el financiamiento mediante "donaciones" privadas. En este caso se produce una "competencia" por los recursos provenientes de empresas locales o extranjeras, o de gobiernos extranjeros. Siguiendo a Contreras (2003) podemos decir que "(...) en la medida en que las ONG's tratan de llevar a cabo proyectos y actuaciones desprovistas, por naturaleza, de rentabilidad

⁷. **Diego Silva, Luis Pedernera y Lauro Meléndez:** (2006) Op. Cit.

*económica, su propia existencia depende de su capacidad para atraer ingresos procedentes del exterior convenciendo a donantes individuales o institucionales, que acceden a entregar sus aportaciones en función de las cualidades y de la confianza que les merece el producto que se les “vende”. Aunque tal vez sea demasiado osado afirmar que la solidaridad – en cuanto sentimiento- se haya convertido en una mercancía, al menos los recursos que moviliza entran de pleno en la esfera del mercado. En tal sentido, sería factible considerar que la cooperación para el desarrollo, la ayuda entre los pueblos, ha caído en el ámbito de un específico ‘mercado de la caridad’ (o ‘mercado del dolor’) (...)*⁸

Ya mencionamos que esta situación pone a las Organizaciones No Gubernamentales en un escenario de difícil resolución, pues la caridad depende de la buena voluntad de los donantes y no de un proyecto o plan de trabajo racional. Al mismo tiempo, las posiciona en un contexto emparentado con un viejo modelo de Política Pública.

4. LAS RESIDENCIAS CONVIVENCIALES COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La derivación de un niño a una residencia convivencial constituye una de las **medidas de protección** establecidas por la legislación. La reproducción de la legislación es extensa, pero permite apreciar la cantidad de recursos disponibles antes de decidir la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes.

En ningún caso, la falta de recursos materiales de los padres, familia o representantes legales constituye un motivo válido para la separación del niño de su núcleo familiar: *“la falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización”*⁹

Con respecto a la finalidad: *“las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias”*¹⁰

En relación a la aplicación, la ley establece que: *“se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares”*¹¹

⁸. Contreras, Joan Picas: (2003) *El mercado de las ONG*. Revista *Historia, Antropología y Fuentes Orales*. N° 29 Año 2003, Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Barcelona. www.hayfo.com

⁹ Artículo 33. Medidas de Protección Integral de Derechos. Ley de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (26061)

¹⁰ Artículo 34. Finalidad. Ley de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (26061)

¹¹ Artículo 35. Aplicación. Ley de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (26061)

Si se comprueba la amenaza o violación de derechos, la legislación estipula un conjunto de medidas que deben implementarse para garantizar la convivencia de los niños, niñas y adolescentes con su núcleo familiar: ayuda económica, becas de estudio, asistencia integral a la embarazada, inclusión en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar, cuidado de los niños en su propio hogar (mediante la orientación y apoyo de los miembros de su núcleo familiar) y tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.

Para los casos en que los niños estuvieran privados temporal o permanentemente de su núcleo familiar, la legislación prevé la adopción de medidas excepcionales: *“son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. **Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen**”*¹² (El destacado es nuestro).

Cuando las circunstancias lo requieren, los operadores de infancia pueden optar por la derivación de un niño a un espacio convivencial alternativo al núcleo familiar, es decir a una residencia: *“sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente”*¹³ (El destacado es nuestro).

5. PRÁCTICAS PROFESIONALES Y RESIDENCIAS DE ACOGIMIENTO CONVIVENCIAL

Partimos de la siguiente aclaración: con el término “profesional” aludimos a una concepción del trabajo en función de un proyecto institucional, con un marco teórico claro y racional, articulado con un proceso de capacitación y evaluación permanente. La evaluación en general incluye los recursos (físicos y humanos) el proceso y los resultados. En tal sentido, “profesional” no implica posesión de títulos académicos.

Algunas residencias de acogimiento convivencial se organizan como meros lugares de alojamiento. Si bien no desestimamos estos esfuerzos, consideramos que son insuficientes para dar cuenta de las

¹² Artículo 39. Medidas Excepcionales. Ley de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (26061)

¹³ Artículo 41. b) .Aplicación Medidas Excepcionales. Ley de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (26061)

complejas problemáticas que atraviesan los niños y adolescentes. En tal sentido, compartimos el pensamiento de Valiño, al afirmar que éstas *instituciones* “*arman su propuesta de hogar rescatando ideas de otras experiencias, leyendo, imaginando. Proceso lleno de ilusiones y de expectativas que orienta las acciones que implican estos proyectos. Desde este motor se consigue una vivienda, se compran los muebles, se selecciona al personal, se piensa en actividades, se eligen las escuelas. En síntesis, nos encontramos con personas sin conocimiento sobre esta población infantil tratando de inventar una propuesta que sea alternativa a la situación de vida de los chicos. Es válido preguntarse: ¿desde dónde sostienen este proceso? ¿de dónde provienen sus ideas? Ante la inexistencia de conocimiento específico las preguntas se responden desde sus propias representaciones acerca de la crianza y el manejo de una casa. Inevitablemente estos proyectos serán “hogares”, porque están contruidos desde las creencias y supuestos de la vida personal - familiar. Este marco dará lugar a relaciones cuasi familiares, en las que los chicos/as ocuparán simbólicamente la posición de pariente.*”¹⁴

De acuerdo con nuestra visión, las residencias:

- constituyen un espacio para acoger al niño (temporalmente) alejándolo de situaciones perniciosas para su integridad física y psíquica;
- permiten el diseño de proyectos individuales para trabajar en función de la restitución de derechos vulnerados;
- posibilitan un abordaje integral, tendiente a generar condiciones propicias para el regreso al ámbito familiar o de acogimiento en el seno de familias alternativas (adopción, acogimiento, referencia, etc.).

La profesionalización de las prácticas (a partir de procesos de capacitación y evaluación permanente) permite una mayor eficacia a la hora de alcanzar los objetivos que la institución se ha propuesto con el niño. Es fundamental para el logro de tales objetivos, la elaboración de un proyecto individual (acorde a las capacidades y potencialidades de cada niño) que contemple desde la situación de ingreso hasta el egreso. De esta manera, la residencia acoge al niño, lo aleja de situaciones perniciosas y genera un espacio real de restitución de derechos vulnerados.

En esta dirección se manifiesta el Anexo 1 del Decreto Reglamentario de la ley 13.298: “***toda Institución educativa, social o de salud, sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a los niños bajo la modalidad convivencial y/o interactiva, deberá efectuar una revisión de los modelos***

¹⁴ Valiño, Gabriela. *De la lógica de los Hogares a la lógica de los Centros Educativos: ¿una transformación posible?*. Fundación Luz

*y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (...)*¹⁵” (El destacado es nuestro)

De acuerdo a la Ley 13.298, el *abordaje integral* comprende una serie de estrategias que deben alcanzar a todo el núcleo familiar. Por núcleo familiar se comprende “*a la familia extensa y otros miembros de la comunidad que representen para el niño vínculos significativos en su desarrollo y protección*”¹⁶

En tal sentido, desde la residencia se deben promover los encuentros de revinculación familiar, entendidos como espacios que posibiliten la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares. En los casos que se estime conveniente, la familia deberá recibir la ayuda necesaria por parte del Estado (Nacional, Provincial o Municipal) entendiéndose por ayuda el acceso a bienes y servicios indispensables para posibilitar el retorno del niño al ámbito familiar (subsidios, tratamiento médico y psicológico, etc.)

Para aquellas situaciones en las que el retorno del niño con su familia no es posible, habitualmente las residencias implementan estrategias de búsqueda de familias alternativas (adopción, acogimiento, referencia, etc.) en el marco de lo contemplado por la legislación vigente.

Entendemos las prácticas profesionales a partir del doble carácter de la Protección Integral. Por un lado, como medio para evitar los hechos que padece la Infancia y Adolescencia (estrechamente vinculados con la vulneración de sus derechos) y por el otro al reparar en parte las consecuencias de dicha vulneración, compensando los déficits educativos y sociales sufridos, especialmente aquellos que han generado carencias o perturbaciones en su proceso de desarrollo integral.

Por último, consideramos que la Protección Integral se encuentra ante una encrucijada: **si no trasciende al niño y aborda aquellas problemáticas relacionadas con su núcleo familiar** (inmerso en situaciones de vulnerabilidad social) **producirá intervenciones asistencialistas** (de un tenor diferente a las típicas del Patronato) **detrás de un discurso que se legitima a partir de la negación del asistencialismo.**

6. CONSIDERACIONES FINALES

Aquellos que trabajamos en el marco de proyectos de acogimiento residencial solemos sumergirnos en la cotidianidad, perdiendo de vista las características de procesos más generales y complejos. Por tales

¹⁵ **Ley 13.298** Anexo 1 Decreto Reglamentario Artículo 31.2. “*Revisión de modelos y prácticas institucionales*”. Provincia de Buenos Aires

¹⁶ Ley 13.298 Anexo 1 Decreto Reglamentario 3.1. “Concepto de núcleo familiar”. Provincia de Buenos Aires

razones, consideramos la importancia de señalar algunos puntos e interrogantes que nos parecen significativos para un debate posible, en especial aquellos referidos a los enunciados de auto justificación de las ONG's y a situaciones que en principio, resultan problemáticas.

En este sentido, analizamos las prácticas sociales en clave histórica, partiendo de un contexto particular de la historia de las Políticas de Infancia: la irrupción de los discursos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Siempre nos ha llamado la atención que se considere a los cambios discursivos como condiciones necesarias y suficientes para la modificación de las prácticas sociales. Esta creencia es la que sostiene que la mera adhesión intelectual y emotiva a los postulados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño alcanza para modificar casi un siglo de prácticas paternalistas y asistenciales.

En acogimiento residencial, las prácticas paternalistas y asistenciales han estado muy presentes a lo largo de los años y no se visualizan necesariamente como negativas. Los que trabajamos en el área sabemos que muchas veces se separa a niños de su familia en función de argumentos de tipo asistencial y esta determinación no constituye una “medida excepcional”. Esta determinación no tiene en cuenta que la idea de Protección Integral es diferente a la concepción de la protección propia del Tutelarismo o Patronato.

El componente afectivo, es decir, la conformación de vínculos entre adultos y niños, es necesario para alcanzar los objetivos que la institución se propone con el niño, pero no debe condicionar la implementación de las prácticas y estrategias. Las prácticas profesionales deben estructurarse en función de la reflexión sobre nuestras concepciones, el análisis de nuestras estrategias, la capacitación permanente y la evaluación de nuestros criterios de intervención.

Con respecto a las situaciones problemáticas, destacamos la cuestión presupuestaria¹⁷, que más allá de lo estrictamente económico, tiene otros aspectos complejos. Básicamente por la tensión que introduce el par fondos públicos – fondos privados. Los fondos públicos colocan a las ONG's como organizaciones subsidiarias del Estado. Y los fondos privados vuelven a las ONG's dependientes de la

¹⁷ Conocemos el caso de residencias convivenciales en las cuales las carencias presupuestarias condicionan la conformación del equipo de trabajo. Son Instituciones compuestas por unas pocas personas (de 2 a 5) que en algunos casos, viven de forma permanente con los niños. Esta cantidad de personal es insuficiente para desarrollar las tareas necesarias para el bienestar de los niños.

buena voluntad de terceros, situación que las retrotrae a momentos que se creían superados en materia de Políticas Públicas de Infancia.

La cuestión de los recursos humanos es fundamental a la hora de analizar las instituciones de acogimiento. Si las condiciones de contratación son desfavorables o deficientes se producen muchos inconvenientes, entre ellos, la alta rotación de personal. Esto suele constituir un obstáculo para la formación de los recursos y la apropiación de la experiencia, dado que la conformación de los equipos de trabajo suele demandar un tiempo considerable. Por ello, si la conformación del equipo está condicionada por la recurrente rotación, se vulnera permanentemente la posibilidad de abordaje e intervención, ya que las estrategias de trabajo se elaboran e implementan a partir de los consensos que establece el equipo de trabajo.

Nuestro documento no es concluyente; está abierto a la reflexión, la crítica y el debate. Consideramos que la compleja realidad en donde debemos desarrollar nuestras prácticas profesionales no deja lugar para los intereses personales o sectoriales. La necesidad de implementar los mecanismos establecidos por la legislación (no solo con urgencia, sino también con eficacia) necesita del aporte de distintas experiencias, que deben complementarse en pos de un objetivo común: el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

CONTRERAS, Joan Picas: (2003) El mercado de las ONG's. *Revista Historia, Antropología y Fuentes Orales*. N° 29 Año 2003, Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Barcelona.
www.hayfo.com

GÓMEZ D. F. y DONA P. F.:

- A) (2006) Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad social o en conflicto con la ley penal: el caso de los Hogares de Acogimiento Convivencial. Pluralidades. Quintas Jornadas Nacionales de Investigación de Infancia y Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño y las prácticas sociales. UNLP

B) (2007) Políticas Públicas y Niñez. Un análisis crítico de las residencias Convivenciales para el acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes. VII Jornadas de Sociología. FSOC-UBA.

SILVA Diego, PEDERNERA Luís y MELÉNDEZ Lauro: (2006) Una mirada crítica a las ONGs de Infancia como ejecutoras de servicios sociales. (Fuente: Red Lamyc). En www.observatorioinfancia.org

VALIÑO, Gabriela: De la lógica de los Hogares a la lógica de los Centros Educativos: ¿una transformación posible?. Fundación Luz

Ley de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (13.298) Provincia de Buenos Aires

Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (26.061)